



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 000243 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"
Demandante	DORA INÉS GÓMEZ CANO Y OTROS
Demandado	LUIS FERNANDO GALEANO Y OTRO
Tema	ADMITE DEMANDA

La demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-, promovida por DORA INÉS GÓMEZ CANO, actuando en su nombre y en representación del menor JIMMY RENDÓN GÓMEZ, y BRAYAN HELIAN RENGÓN GÓMEZ en contra de LUIS FERNANDO GALEANO OSORIO y JHON FREDY MAHECHA MEDINA, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y concordantes del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de VERBAL – CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-, promovida por DORA INÉS GÓMEZ CANO actuando en su nombre y en representación del menor JIMMY RENDÓN GÓMEZ y BRAYAN HELIAN RENGÓN GÓMEZ en contra de LUIS FERNANDO GALEANO OSORIO y JHON FREDY MAHECHA MEDINA.

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- DISPONER la notificación personal de la parte demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa (art. 369 CGP).

5.- Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

6.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$10.000.000,00 conforme los lineamientos del artículo 590-2 del Código General del Proceso, el cual permite al *"juez, de oficio o a petición de parte, ...*

aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida”

7-. En la forma y términos del poder conferido, reconocer personería al abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO TP 211.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, quien recibirá notificaciones en el correo garcesoteroasociados@gmail.com. El abogado Johan Sebastián Trejos Villegas (TP 276.812), actuará como apoderado suplente, con la precisión de que no pueden ambos apoderados actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34ca8cdfb9605e696b134b914847d061f5bc58c0eadfbb539635224e08332093

Documento generado en 17/08/2021 03:50:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**